

18



SEÑOR.

Geronimo Pachès, Ciudadano, puesto à los Reales pies de V. Mag. dize: Que aviendo entrado à exercer el Oficio de Credenciero del General del Corte, y doble Tarifa de la Ciudad, y Reyno de Valencia en el año 1664. en el siguiente de 1665. firmaron de derecho los Arrendadores del General, y doble Tarifa de que estavan en possession de nombrar Casa Particular para tener despacho en los dias feriados, y de Fiesta, sin asistencia del Credenciero, contra la qual se valió de remedio el Suplicante; y obtenido el auto de que no se innovasse cosa alguna, se disputò la referida firma de derecho en que hizo parte el Sub-Syndico de la Generalidad, afsistiendo à los Arrendadores, la qual se revocò con sentencia dada por los Deputados, y publicada en 26. de Abril del año 1669. y aunque contra esta sentencia se valieron del remedio de apelacion los Arrendadores, renunciaron à ella, como tambien el Sub-Syndico, en execucion de vna Provision hecha por los Deputados à los 29. dias de Mayo 1669. que es del tenor siguiente:

*Die XXVIII. Maij anno à Nativitate Domini
M. DC. LXVIII.*

Bernardo Luis Vidal Prebere Canonche de la Seu de Valencia Subdelegat del Illustrissim Bisbe de Sogorb.

Don Eximen Perez Ruiz de Liori.

Luis Aleixandre y Pons de Romani Ciutada.

Juan de Valda Generos Subdelegat de Felip Martinez de la Raga Generos.

Joseph Gil Ciutada Subdelegat de Joseph Cerda Ciutada per la Ciutat de Xativa.

Deputats:

Affessor.

Lo Doctór Joseph Lop.

Don Antoni Ferrer y Mila Prebere Subdelegat del Noble.

Don Melchor Sisternes de oblites Cavaller del Abit de Sent
Jaume de la Espassa.

Syndich.

Escriva.

Nacianceno Porcar Notari.

Los dits Señors Deputats del General del Regne de Valencia junts en la sala nova gran de la Casa de la Deputacio, tenint sitiada pera els affers, y negocis de dit General: Attes, que los Arrendadors del General ab acte rebut per lo Notari Infraescribit Escriva de dit General en vintiquatre dels corrents han renunciat à la causa de appellacio, que tenien interpossada de la sentença obtesa per Geroni Pachès Cintada Credencier del General del tall contra aquells en 26. de Abril etiam propassat en la causa de ferma de dret, que los dits Arrendadors porta ven ab lo dit Pachès, en la qual fong rebocada la ferma de dret obtesa per dits Arrendadors, y Florencio Palacios Subsindich del dit General, qui de orde de ses Señories Coadjudava à dita causa en 30. de janer etiam propassats per coses Señories proveeixen delliberen, y determinen: Que per quant los dits Arrendadors han renunciat à la dita causa, y lo dit Palacios Coadjuntava à aquella de orde com se ha dit de ses Señories aquell renuncie à la de sus dita appellacio taliter com si en non de ses Señories non fora interpossada de la de sus dita sentència donantli, y conferintli pera el de sus dit efecte tot lo poder essencial, y que pera que tinga efecte les coses damunt dites es necessari, y es requerix. E com se trobas present adites coses lo dit Florencio Palacios, Notari Subsindich de dit General en execucio de la damunt dita provisio, y en presencia de ses Señories renuncia à la de sus dita causa de appellacio per aquell interpossada de la de sus dita sentència revocatoria de la dita ferma de dret taliter com si interpossada no fora de quibus, &c. Actum Valentia, &c. Testes Eleuteri Malcap, y Tomàs Flores, Vergures del General de Valencia habitants.

Y avendo entrado otros Arrendadores, que lo eran el año de 1675. el Suplicante, con el motivo de aver llegado à su noticia, que estos querian tener despacho en causa particular, y sin asistencia del Credenciero, se valió de

rèmedio prevencional; y en el dia 16. de Setiembre de dicho año 1675. obtuvo el auto de que no se innovasse cosa, respecto de dicha pretension, sin ser primero oïdas las Partes, hecho por el Assessor de los Deputados, que lo era entonces el Doctor Agustin Pareja: Y el mismo auto obtuvo el Suplicante el dia 22. de Março 1677. hecho por el Assessor de los Deputados, que entonces era el Doctor Joseph Pedro Borrula, por estar pendiente la misma pretension, contra las preheminiencias del oficio de Credenciero, y de lo que es proprio, y constitutivo de este oficio.

Y vencida esta novedad, recusò de nuevo la de pretendet, que al Credenciero, no se le debia dar la dieta de diez y ocho reales moneda Valenciana por cada vn dia de fiesta, ò feriado, que se tuviesse despacho; y aviendo exhibido el Suplicante la fitma de derecho, y manutencion, que en contradictorio juyzio obtuvo Luis Esquerdo su Antecessor Credenciero en 26. de Abril 1661. ganó sentencia dada por los Deputados à consejo de su Assessor, y publicada en 26. de Febrero 1667. condenando à los Arrendadores en averle de pagar la referida porcion, no obstante de tener pauto en el Arrendamiento de no satisfacerla, por hallarse en el instrumento del Arrendamiento el capitulo, de que solo tengan execucion los capitulos concedidos en quanto estèn en observancia, y no de otra fuerte, que es del tenor siguiente:

Die vigesimo sexto Februarij millesimo sexcentesimo sexagesimo septimo, los Reverents, Nobles, y Magnifichs Deputats de la Generalitat del present Regne aconsellat del Magnificch Doctor Joseph Llop nostron Ordinari Assessor, y del dit General instant, y suplicant Ignacio Martinez, Notari nomine quo in causa, vist in primis la assignacio davant nos tenguda entre parts del Suplicant en dit non de vna, y de Joseph Domingo Notari Procurador dels Arrendadors dels drets del General vulgarment dit del margallo en vint y huit de janer mil siscentis sixanta y sis, vista la contumacia acusada per lo Suplicant en lo primer de janer dit ani, y relacio de

La intima de la assignacio tenguda entre dits parts en cinch de dits ab lo qual nos returaren acort, y que les parts continuassen les pretençons. Vist a la ferma del dret de que ha fet ostencio dit Martinez en dit nom. Vist lo manament fet per dit Martinez en dit nom à dit Domingo en nom de dits vista la procura del dit requirent, vista la continuata de pretencions possada per lo dit Joseph Domingo Notari en dit nom ab lo acte comparendo de nos de dit mes de Febrer, y relacio de la intima vista la continuata de pretencions feta per lo dit Ignacio Martinez Notari en dit nom ab acte comparendo de tretse de dits, vist lo capitol, y proces presentats en lo present proces visis videntis, &c. Explicando acordium alias retentum en la assignacio tenguda en cinch de Febrer mil sis cents sexanta y sis entre parts de Geroni Pachès Ciutada Credencier del General del tall de una, y Joseph Domingo Notari Procurador dels Arrendadors de dit General de altra. Attes, que per los capitols dels Arrendaments presentats en proces ha consttat, y consta q̄ sempre se han sabuat tots los drets, y emoluments als Oficials, y Ministres del General en la forma que els tenien; y cobraven en lo Arrendament, que corria al temps que es feren los Arrendaments presentates en proces, y per la ferma de dret presentada per part del dit Pachès ha consttat, que al temps de afectuar-se lo Arrendament corrent lo Credencier del General del tall estava en possessio de cobrar di huit reales cada dia feriat, que assistirà al despaig del dit General, aixi dels Arrendadors del Margallo de la mercaderia, com de la mateixa Generalitat en tempes de Administracio de dits drets ab quefi, & obique constara de que per capitols vells tinguera obligacio de assistir dit Credencier al despaig los dies feriat sens remuneracio alguna (de lo que no consta) tamen no haventse concedit dits capitols vells, sino en quant estinguen en V S costum, y observancia sent esta la que resulta de dita ferma de dret sempre estan tenguts, y obligats los Arrendadors à pagar à dit Credencier los di huit reales cada dia feriat, que per dits Arrendadors estindrà drets, y es faran despaig en dit General del tall per la assistencia. IDEO PROVIDET. Com ab la present condemna à dits Arrendadors en aver de donar, y pagar à dit Gero-

ni Pachès Credencier del General del tall d'ibuit reales cascun-³
dia dels feriatz, que assistirà al despaig de dit General, y a ço
aixi dels dies, que se li debuen finir huy per la asistencia, que
ha tingut en dit despaig com los que in eventum assistirà du-
rant lo temps de dit Arrendament, y à ninguna de les parts
en les despeffes condemna lo que declara omni meliori mo-
do, &c. Et intemetur. Receptit Inglada Notarius pro Scriba.

Y la misma sentencia ganò el Suplicante contra otros
Arrendadores, dada por dichos Deputados, y publicada en
23. de Junio 1675. y aunque de esta apelò el Subyndico
de la generalidad por su interès, con todo fue confirmada
con otra publicada en 14. de Octubre 1675. contra la
qual se valieron los Arrendadores, y Subyndico del reme-
dio de apelacion; y si bien fueron revocadas las dos ante-
cedentes con la que se diò en este juyzio, y que se publicò
en 15. de Abril 1676. con todo interpuesta apelacion de
esta, por el Suplicante, fueron confirmadas las dos prime-
ras, como revocada la tercera, con la que se diò por
dichos Deputados, y q̄ se publicò en 4. de Noviembre di-
cho año 1676. y aunque el Subyndico interpuso recurso
de esta tercer sentencia ante aquella Real Audiencia de
Valencia, se declarò, que no procedia con sentencia publi-
cada en 6. de Febrero 1677. por Joseph Lorenzo de Sa-
boya, que es del tenor siguiente:

*Quia Joseph Vaciero Notarius Subyndicus Generalitatis
huius Regni supplicatione oblata dezinomarto mensis No-
vembris anni dimissi millesimi sexcentessimi septuagesimi
sexti recursum interposuit à tribus sententijs latis in Tribu-
nali eiusdem generalitatis contra illius iurium Conductores,
& dictum Subyndicum, & pro Hieronimo Pachès Cirica-
terisque Officialibus prepositis exactioni juris quod vulgo nun-
cupatur del General del tall, y doble tarifa in quibus fuit iudi-
catum Conductores predictos solvere teneri dictis Officialibus
dietas pro asistencia exactioni relatata diebus feriatz, ut latus
in ipsius sententijs continetur, & causa ad hanc sacram Regiã
Audienciã evocata in calce memorat supplicationis, Nacion-
cenus Porcar Notarius nomine Procuratoris dicti Pachès, &*

X P S.

litis consortium alia supplicatione diei vigesimiquarti eiusdem mensis Novembris beneficio nullitatum in ea deductarum provisionem evocationis dicti recursus revocari supplicavit asserendo precipue, quod iuxta Regni Foros a tribus sententijs conformibus remedium aliquod suspensivum executionis illarum interponi nequibat maxime non constito de notoria in iustitia, & aperto gravamine. Sed attento quod nihil incontrarium fuit dictum, deductum neque allegatum, & ex primitivo processu in hoc more solito exhibitio non apparet sententias predictas notoriam continere in iustitiam quo deficiente, neque admitteri, neque evocari valet recursus. ID Circo, & alias deliberationem, & conclusionem in Sacro Regio Consilio sumptam insequendo, pronuntiamus, sententiamus, & declaramus beneficio dictarum nullitatum provisionis evocationis supra relatam fore, & esse revocandum, ut cum presenti revocamus, causam, & partes iudici a quo restituumus, & succumbentem in expensas condemnamus.

Don Franciscus Escoria Regens.

Vidit Don Carolus Valterra. Vidit Don Jacobus Madroño.

Vidit Gilart. Vidit Don Petrus Monserrat.

Y no obstante, las referidas sentencias no pudo el Suplicante conseguir la cobrança de lo que se le debia por su asistencia en los dias feriados; y recurrió al mejor Aylo de V. Magestad, para que por gobierno se mandasse pagar, y mereció del paternal amor de V. Magestad esta gracia con Real Carta despachada en 22. de Octubre 1678. que es del tenor siguiente:

E L R E Y.

Muy Reverendo en Christo Padre, Arçobispo de Valencia, del mi Consejo, mi Lugar-Teniente, y Capitan General. Gerouimo Pachès Credenciero del General del derecho del tall, y doble tarifa de essa Ciudad, y Reyno. Evaristo Barbera Credenciero de las ropas de lana. Vicente Palacios Credenciero de las ropas de seda. Bartolomé Garcia Majarrero. Alexandrino Tora, que quita, y pone plomos. Y Baltasar Dolano conseruaador de Capatrons: Todos Oficiales de dichos derechos, me han representado, que por hallarse sus Antecesso-

res, y ellos, que les han sucedido en dichos oficios, de tiempo inmemorial à esta parte, en possession quieta, y pacifica de exigir, y cobrar de los Arrendadores del General, quando estàn arrendados los derechos, y de la Deputacion, quando estàn en administracion, además del salario ordinario los dias feriados, que ay despacho en los derechos diferentes cantidades, que se han dado siempre por dietas de dichos dias feriados, respecto de ser sus salarios muy cortos, y grande la ocupacion; con que la paga, ò dieta del dia feriado, se ha reputad, siempre por salario, y que queriendose escusar los Administradores, ò Arrendadores de dichos derechos de pagar estos dias feriados, ganaron firma de derecho de possession inmemorial en el Tribunal de los Deputados en el año de 1660. En virtud de la qual continuaron la cobrança, hasta el de 1675. que por aver concedido la Deputacion un capitulo à petition de los Arrendadores de aquel año expressando en èl, que los Suplicantes por razon de sus Oficios, tuviesen obligacion de asistir al despacho de los derechos en la Casa del General todos los dias feriados que quisiesen los Arrendadores tener despacho en los derechos, sin que por esta asistencia se les pagasse cantidad alguna, rehusaron en darles esta satisfacion, con que acudieron ante los mismo Deputados, pidiendo, se declarasse se debian continuar las pagas de dichas dietas de los dias feriados, y obtuvieron sentencia à su favor, y por aver apelado de ella el Subsíndico de la Deputacion, la confirmaron los mismos Deputados; y que aunque estas dos sentencias en grado de apelacion, fueron revocadas por los dichos Deputados; sin embargo, aviendo apelado de ella los Suplicantes ante el mismo Tribunal, fue revocada, y confirmadas las dos antecedentes; y que aviendo recurrido el Subsíndico de la Deputacion à la Real Audiencia, con pretexto de que en dichas tres sentencias conformes que avian obtenido los Suplicantes, se avia hecho notorio agravio à la Deputacion, fue repetido el recurso, y la Real Audiencia les diò sentencia en favor, y que tratando de ponerse en execucion estas sentencias, por parte de la Deputacion, se obtuvo una Real carta mia en 2. de Mayo del año 1677. dirigida al Duque de Ciudad-Real, siendo mi Lugar-

Teniente, y Capitan General de esse Reyno, mandando, que no se continuassen à dichos Oficiales las dietas de los dias feriados que asistiessen à la casa en donde se cobra el derecho de las ropas del Corte; y porque no pudo ser de mi Real intencion lo contenido en ella en perjuizio de las referidas sentencias, y del derecho que tienen adquirido los Suplicantes despues de tan dilatado litigio, y à costa de tantos gastos como en el han expendido, y por los demás motivos que largamente han representado, me suplican mande declarar no aver sido de mi Real intencion perjudicar la possession inmemorial que tienen probada de cobrar las dietas de los dias feriados en que quieren tener despacho los Arrendadores, ò Administradores, ò el Reyno, ni al derecho de las quatro sentencias, que en quanto à lo referido han ganado, mandando se executen, y que se les satisfagan las cantidades que se les han dexado de pagar de los dias feriados que han asistido al despacho de los derechos, y las que en adelante se vencieren de los mismos dias en que los quisieren tener el Reyno, sus Administradores, ò Arrendadores, y aviendo se visto en este mi Consejo Supremo todo lo referido, y lo demás que estos Oficiales han representado, he tenido por justa esta suplica, y resuelto, que se deben poner en execucion las referidas sentencias, y en virtud de ellas pagarseles las dietas que les tocaren de los dias feriados en que quisieren tener derechos el Reyno, sus Administradores, ò Arrendadores, y que juntamente se les deben satisfacer las cantidades que se les han dexado de pagar de dichos dias feriados que han asistido hasta aora, y así os encargo, y mando, deis la orden que convenga à los Deputados de la Generalidad para que lo cumplan, y executen en esta conformidad, no obstante lo dispuesto en la Real carta citada de 2. de Mayo del año passado 1677. que esta es mi voluntad. Datis in San Lorenzo à 22. de Octubre 1678.

YO EL REY.

Vidit Prs. Prs.

Don Hieronymus Dalmao & Casanate, Secretarius.

Vidit Don Georgius de Castelv. Vidit Don Michael de Callz.e. Vidit Marchio de Castel-Novo. Vidit Don Raphael

phael de Vilosa Regens. Vidit Don Laurentius Mathen Regens. Vidit Xubve Regens. Vidit Don Antonius de Catalunya Regens.

Y antes de darse el debido cumplimiento, los Diputados de aquel Reyno hizieron representacion à V. Magestad para escusarse de dicha satisfacion, y V. Magestad en vista de los motivos, que expressaron en ella, mandò se executasse el referido Real orden, como se manifiesta por el de 7. de Febrero de 1679. que es del tenor siguiente:

EL REY.

Venerables, Nobles, y Amados nuestros: Aviendo visto todo lo que referis en carta de veinte y quatro de Enero passado, y el Memorial que en ella venia, en que representais los motivos, que os asisten para no pagar à los Oficiales del General del tall cosa alguna por la asistencia de los dias feriados en el despacho de dichos derechos. He resuelto, que no obstante lo que referis se debe executar lo dispuesto en mi Real orden de veinte y dos de Octubre del mismo año de mil seiscientos setenta y ocho, dirigida al Arçobispo mi Lugar-Teniente, y Capitan General, pagando à estos Oficiales las dietas de los dias feriados en que quisieren tener derechos el Reyno, sus Administradores, ò Arrendadores, satisfaciendoles las cantidades, que se les han dexado de pagar de dichos dias feriados, que han asistido hasta aora en la conformidad, que se contiene en dicha Real orden, que esta es mi voluntad; Y ME AVISAREIS DE SU CUMPLIMIENTO. Datis en Madrid à 7. de Febrero de 1679.

YO EL REY

Y aviendose executado como V. Magestad lo mandò mediante la Real, y efectiva solucion, los Diputados para vulnerar al Suplicante, no solo respeto de sus viles en dichas porciones; si tambien en notorio agravio de las preheminencias de su oficio, y de lo constitutivo de el, y contra lo que tenian declarado los Diputados, assi por los referidos autos de que no se innovasse cosa alguna cõtra la peculiar asistencia del Credenciero, como por la provisiõ que hizieron à los 28. dias de Enero de 1668. que es del tenor siguiente:

C

Die

Die vigesimo octavo Ianuarij millesimo sexcentesimo sexagesimo sexto. Los Señors Deputats, &c. Aconsellats, &c. Presents, y oits en assignacio à Joseph Domingo Notari Procurador dels Arrendadors dels drets del General, vulgarment dit del Margallo de vna, y à Ignacio Martinez, Notari Procurador de Geroni Pachès Ciutada Credencier del General del tall, y doble tarifa de altra. *Auditis Partibus ad plenum providet, que sens perjuri del dres de les parts, y que per la present provisio no se acreixca, ni decreixca dret algu à les Parts, lo dit Geroni Pachès acudeixca los dies feriatz, que voldran tenir drets dits Arrendadors à la casa del General pera que pugaveri drets, y que en respecte de si li han de donar dibuyt reals à dit Credencier com aquell preten per la assistencia de cada dia feriat obuyt reals tan solament com pretenen dits Arrendadors prorroga la present assignacio pera el dilluns primer vinent de buyt à nou, y que lo dit Credencier comuniquè à la part dels Arrendadors la ferma de dret que diu te en q̄ se ha declarat, que se li han de donar dits dibuyt reals, & incontinenti lo dit Martinez, possa la copia de la dita ferma de dret en poder del infraescribit Notari en lloch del Escriva segons aixi fonch provehit Receptit inglada Notarius pro Escriva.*

Resolvieron, que se tувiesse despacho, sin assistencia del Credenciero (que entonces era el Suplicante) pues determinaron, que Gaspar Conteli Botiguero, junto con el cabo de tabla, y el que pone los plomos, tувiesse despacho en su casa particular, como parece por la provisio de 2. de Mayo de 1684. que es como se sigue:

Die secundo mensis Maij anno à Nativitate Domini

M. DC. LXXXIII.

Don Gaspar Grau de Arellano Canonge de la Seu de la present Ciutat Subdelegat del Illustrissim, y Excellentissim Señor Don Fray Juan Thomàs de Rocaberti, Archebisbe de la present Ciudad.

Lo Illustre Don Ximen Milan de Aragon Marquès de Albayda.

Jaume Niclau Deona Ciutada per la present Ciutat de Valencia.

Don Francisco Lloris de la Torreta Prebere Canonge de la Seu de la present Ciutat per lo Illustre Capítol, y Canonches de la Seu de Tortosa. *Deputats.*

Joan Batiste Sans de Jeta Genéros.

Joan Verdeguer Ciutada Subdelegat de Felip Torla, tambe Ciutada de, y per la Vila de Alcoy.

Lo Noble Don Antoni Milan de Aragon Canonge, de la Seu de la present Ciutat.

Lo Doctor Luis Agramunt de Sisternes Generos.

Luis Ribes Notari.

Sindich.

Affessor.

Escriva.

Lo dits Señors Deputats del General del present Regne de València junts en la Sala nova gran de la Casa de la Deputacio tenint situada pera els afers, y negocis de dit General, precehint convocacio feta per Joseph Pedroz Verguer de la present casa. Lo qual con sos present relacio fa al Notari, y Secretari infrascrit medio juramento à Nostre Señor Deus Iesu-Christ, y als seus Sants Quatre Evangelis en ma, y poder de dit Secretari prestat ell aver convocat à tots ses Señories pera lo efecte infrascrit pera els presents dia, puesto, y hora. Attes, y considerat que la experiencia à monstrat los molts, y grans fraus que cada dia es cometen als drets del General per no aver despaig los dies de festes feriat, y Dumenges de dit dret, y ses Señories per obiar aquels els Mercaders, y forasters que venen à comprar no es de tinguen per esta causa, y se eviten los fraus que es poden seguir de aço adit dret el dedicar, y assignar una casa en lo carrer de la porta nova. Pera que en aquella hi haja despaig de dit dret tots los dies feriat, Festes, y Dumenges, que no, ni avrà drets en la casa del General del tall à les mateixes ores que es soltenir en la dita casa del General del tall, è à ses Señories los consta, que la persona de Gaspar Contell Botiguer de llenfos concurreixen to tes les calitats inteligencia, y bones parts, que semblant ocupacio requereix. Ideo tots ses Señories aconsellats del dit Magnifich Luis Agramunt de Sisternes Generos Doctor en Cascun dret Affessor Ordinari de dita Generalitat, y usant de la lliure, y General Administracio, que tenen ses Señories en los drets del General Proveïxen dellibren, y determinen, y ab la present assignen, dediquen, y se-

nalen

nalen la casa que te lo dit Gaspar Contell Botiguer de lleysos, que la te en la present Ciutat Parroquia de Santa Catharina Martir en lo carrer dit de la porta nova en la qual hi hatja de aver despaigs tots los dies de festa feriat, y Dumenches à les mateixes hores, que en los demes dies ya despaig en la casa del General del tall, y lo dit Gaspar Contell ab intervencio del Cap de Taula, y hu dels Bollatiners del General hatja de assistir à dit despaig, y cobrar totes les cantitats, que es culliran de dit dret en dits dies per a lo qual hatja de donar fianças à contento de Bartolomè Garcia Cavaller Macharer del General del tall, qui te acarrech lo donar conte de totes les cantitats, que es repleguen de dit dret, y per los treballs softenidors en dita ocupacio le asignen al dit Gaspar Contell Botiguer per son SALARI cascun ani durant dita ocupacio TRENTA LIVRES moneda Reals de Valencia pagadores en la mateixa conformitat, que es paguen los demes salaris de la present casa la qual nominacio fan ses Señories ab calitat de que semper, y quant à ses Señories los parega rebocarlo ab causa, ò sens ella paguen ses Señories fer ho puix la intencio es, que solstinga efecte durant la mera voluntat de ses Señories, y com se trobas present lo dit Gaspar Contell accepta dita nominacio ab dit SALARI, y jura à Nostre Señor Deu, y als seus Sants Quatre Evangelis de portarse be, y realment en lo exercici, y reximent de dita ocupacio, y que prometia estar prompte à lo que ses Señories li manafen de quibus, &c. Actum Valencia, &c. Testes sunt Baptiste Remohi, y Francisco Espinosa, Verguers del General habitants de Valencia.

Siendo assi, que por la referida provision de 28. de Enero reconocieron los mesmos Deputados, que era precisa la afsistencia del Credenciero, como lo denotan las palabras que se expressan, ibi: *Para que pueda aver derechos, que corresponden à las del Idioma Valenciano, para que puga averhi drets con el supuesto que se avian de tener, no en casa Particular, sino es en la Casa propria que tiene el General, que es en donde se tiene el despacho todos los dias de comercio (sin necessitar la Deputacion de pagar alquiler) como lo demuestran las palabras expresas, ibi: A la Casa del General.*

7

Este orden, Señor, se reysterò en el año siguiente, como parece por la provision de 11. de Diciembre de 1685. que es del tenor siguiente:

Die XI. mensis Dezembris, anno à Nativitate

Domini M. DC. LXXXV.

Lo Noble Don Gaspar Grau de Arellano Prebere Canonche de la Seu de la present Ciutat Subdelegat del Ilustrisim, y Excelentisim señor Fray Joan Thomas de Roberti, Archebiste de la Seu de la present Ciutat.

Lo Illustre Don Ximen Milan de Aragon, Marquès de Albayda.

Jaume Nicolau Deona Ciutada per la Ciutat de Valencia.

Deputats:

Isidro Zapata Prebere Doctor, y Canonche de la Seu de la present Ciutat, Subdelegat del Ilustre Capitol, y **Canonches de la Seu de Tortosa.**

Joan Bariste Sans de Xeta Generos.

Joseph Vidal Ciutada Subdelegat de Felip Jorda tambe Ciutada de, y per la Vila de Alcoy.

Lo Doctor Joseph Garcia de Assor Prebere Paborde de la Seu de la present Ciutat, y Arcediano de Alpuente en la Seu de Segorb, per lo Illustre Capitol y Canonches de dita Seu.

Baltasar Giner Ciutada per la Ciutat de Valencia.

Contadors:

Carlos Sobregondi Generos Subdelegat de Galceràn Anglesola tambe Generos.

Francisco Xalos Notari Subdelegat de Juan Villanueva Ciutada de, y per la Vila de Alpuente.

Contadors:

El Pare Fray Don Juan Tarrega Subdelegat del Reverent Prior de Vall de Christ.

Juan Periz Perdiguier Ciutada per la Ciutat de Valencia.

Clavaris:

El Reverent Pare Fray Joan Cabaner Subdelegat del Reverent Abat de Poblet.

Lo Doctor Luis Agramunt de Sisternes Generos.

Affessor:

Lo Noble Don Antoni Milan de Aragon, Canonche de la Seu de la present Ciutat.

Sindich.

Escriva.

Luis Ribes Notari.

Advocats.

Joan Batiste Folch y Lluqui Generos Doctör en cas-
cum dret.

Lo Doctör Mauro Zápata.

*Los diti Señors Deputat, Contadors, Clavaris, Admini-
nistradors, y demes Oficiais de la present Casa de la Deputa-
cio junts en lo Retret daurat de la present cassa tenin sitiada
pera els afers, y negocis de dit General, que ex quo la experien-
cia ha mostrat la gran utilitat que es segueix al dret del Ge-
neral del tall de que hatja despaig totes les hores del dia; y
particularment los dies de Dumenges festes, y feriats, per ço
que la major part dels damunt dits fonch resolt delliberat, y
determinat en veu, y nom de la present casa, que à Gaspar
Contell querix, y cull lo dit dret del General del tall en los dits
dies de Dumenges festes, y feriats, ò à la persona que el cullira
se li donen en remuneracio dels treballs que per lo de sus dit te,
y tindrà CENT LIVRES en cascum any pagadores miche-
rament, segons los SALARIS de la present casa, y à Jo-
seph Ximeno qui asistix per cap de taula, Joan Caro qui lle-
va els Ploms de les robes que es sisen, y Alexandrino Tora qui
rig la caxeta de chiponers del carrer non per acrexer els este
treball ademes dels que per sas ofcis tenien obligacio, ademes
dels salaris que la present casa els dona, sels donen à cascu en
remuneracio, vint y cinch llires cascum ani, y tot lo damunt
dits sols dure mentres se experimentarà utilitat al dit dret, y
que es lo que frutarà, y mentres se asistirà per los damunt
dits ab gran puntualitat al dit despaig, y tot à beneplacit, y
donant la voluntat dels Señors Deputats Actum Valentie,
Testes Francisco Espinosa, y Joseph Pedros Verguers del Ge-
neral habitants de Valencia.*

Bien, que solo se hizo para aumentarle à Gaspar Con-
tell el alquiler de la casa, ò su remuneracion; pues siendo
assi, que en la de dos de Mayo del año antecedente de
1684. solo se le señaló TREINTA LIBRAS, en esta
sele aumentò hasta CIENTO, sin reparar lo limitado de
la administracion, que tienen los Deputados, como la
prohibicion que media, segun disposiciones forales para

no crear oficios nuevos, como para no señalar nuevamente, ni aumentar salarios.

Esta novedad permaneciò en su execucion hasta el año de 1692. en que entrò el Suplicante à ser Deputado por aver sorteado en Jurado en Cap el antecedente de 1691. por aver hecho la representacion que debia en cumplimiento de su obligacion, como del conocimiento de los daños tan considerables, como irreparables que se le seguian à los propios de la Generalidad, en vista de tenerse despacho en los dias de fiesta, y feriados, sin asistencia del Credenciero, pues sin ella, no avia persona publica, y legal que tomasse las partidas de las ropas que vendian, y sisavan los Mercaderes de Puerta abierta, ò Botigueros para el descargo de su quantas, en caso de pedir las la Deputacion, por las de sus cargos por poder estos arguir contra Gaspar Contell manifestando, que era más lo que tenian dado en manifesto por la ropa vendida, y sisada, que lo que el dicho Contell tenia anotado; siendo así, que ni este podia hazer fee, ni menos podersele dar *creencia* no siendo *Credenciero*: Por lo que se diò orden para que asistiessse Luis Pachès, hijo del Suplicante actual Credenciero, que es mediante la jubilacion que V. Mag. fue servido hazer del Suplicante, junto con su nombramiento.

Y aunque por su oficio debia asistir, no lo hizo, porque no se le constituyessse à interès proprio lo que era en resguardo de las preeminencias de su oficio, lo que à mas de su creacion lo evidencia la provision que hizieron los Deputados en 24. de Abril de 1665. que es del tenor siguiente:

*Die XXIII. Aprilis, anno à Nativitate
Domini M. DC. LXV.*

Lo Reverent Pare Fray Damiu Ferrer Subdelegat del Reverent Para Abad del Convent de Benifaza, de la Orde de Sent Bernardo.

Lo Egregi Don Juan Andreu Coloma, Conde de Elda Subdelegat del Egregi Don Ximen Perez de Calatayud, Conde del Real.

Jo.

Joseph Mauro de Albafisqueta Ciutada.

Deputats.

Don Melchor Sisternes Cavaller del Abit de Sent Jaume de la Espasa Subdelegat de Don Geroni Ferrer Comanador de Archeta

Geroni de Caspe Generos.

Vicent Garcia Ciutada de, y per la Vila de Alcira.

Affessor.

Lo Doctor Joseph Martinez de Cap de Vila.

Escriva.

Florencio Palacios Notari.

Subsindich.

Joseph Vaciero Notari.

Los dits Señors Deputats del General de la present Ciutat, y Regne de Valencia junts en la Sala gran de la Casa de la Deputacio pera els afers, y negocis del dit General. Attes, y considerat, que entre parts de Geroni Pachès Ciutada, en nom, y com à Credencier del General del tall, de vna, y los Arrendadors dels dits drets en lo corrent trienni de altra verbalment se han deduit dauant ses Señories diferents pretencions, y rahons en esforç de aquelles que los vns tenen contra els altres, y que pera pendre resolucio ses Señories han conferit aquelles ab persones practiques, y aixi mateix han vist, y regonegut los exemplars que per les parts ad inuicè se han presentat, y tot lo demes, que ha paregut convenient, y necessari. Vist, y oit tot lo qual aconsellat del Magnifich Doctor Joseph Martinez de Cap de Vila son Ordenari Affessor, y de dit General. Provehexen delliberen, y determinen les coses següentes: **PRIMERAMENT**, que lo dit Credencier Geroni Pachès, **DEU ASSISTIR**, y que assisteixca personalment à son Ofici à les hores acostumades del despaig dels dits drets del General del tall. Item, que lo dit Credencier **DE SA PROPIA MA**, y lletra en lo llibre del despaig continue totes les partides que cascum dia es faràn, y cloga cascuna jornada, y aixi mateix sume la cantitat que importa lo despaig de cascuna plana del dit llibre. Item, que en tots los fraus que lo dit Credencier declarà serho, y li toquen à declarar fassa lo dit Credencier, y no los dits Arrendadors lo repartiment de les porcions, y cantitats que à cascis toca, y continue dit repartiment en lo llibre hon semblats repartiments se solen escriure, y anotar. Item, que al dit Credencier li toca senalar se, y cobrar

igual

9
igual porcio de la que li toca al cap de taula. Ultimament, que per quant en lo frau que estroba en lo Convent de la Encarnacio no se li ha repartit cosa alguna al dit Credencier lo que no se ha pagut ser sens perjubi de sos drets. Per ço parimodo, ut supra aconsellats provebixen delliberen; y determinen, que en lo dit frau se li señale, y pague al dit Credencier igual porcio, que la que se li ha señalat al dit cap de taula, y que pera que les parts de tot lo de sus dit ne tinguen noticia la present delliberacio, y provisto es notifiquen à daquells Actum Valentia, &c. Testes sunt Roch Sanchez, y Pere Borja Verguers del General habitadors de Valencia.

Y lo mismo resulta de la Real Sentencia de este Supremo Consejo, publicada por Don Christoval de Provenza en 14. de Enero de este año de 1700. ibi: *In quibus* (hablando del despacho de los dias de fiesta, y feriados, y de la asistencia de los Credencieros) *Neesse habent adesse atque laborare in Domo Generalitatis*, con cuyas palabras se manifiesta la precisa asistencia del Credenciero, como de que el despacho se tenga en la Casa de la Generalidad, y no en casa Particular.

Por lo que solo ha asistido, hasta que se le dió el referido orden, que la puso en execucion, como tambien el de pedir para resguardo de sus derechos, con pedimento ante los mesmos Diputados en el dia 20. de Octubre de 1692. para que se le pagassen las referidas dietas de diez y ocho reales por cada vn dia de fiesta, y feriados que se tuviere despacho; y aviendose disputado en contradictorio juyzio con el Subs-yndico de la Deputacion, se siguió hasta el mes de Octubre de 1693. en que se exhibió por Matheo Ferrer Notario Sub-Syndico mediante pedimento de ocho de dichos vna Real Carta de V. Magestad despachada en 2. de Mayo de 1667. que es del tenor siguiente:

E L R E Y

Ilustre Duque de Ciudad Real, Primo mi Lugar-Teniente, y Capitan General. Los Diputados de la generalidad

E

de

de esse Reyno; me han dado quenta en la carta (cuya copia se os remite) de la pretension, que tienen los Oficiales del derecho del General del tall de que se les paguen dietas de los dias feriados que asisten à la casa donde se cobra este derecho, suplicandome, de que por ser esto un gran perjuyzio de la generalidad por lo exausta que se halla, y tener estos Oficiales señalado salario por su ocupacion, no se dè lugar à esto, y he resuelto encargaros, y mandaros (como lo hago) que ordeneis à los Diputados, que por ningun caso paguen dietas à estos Oficiales los dias feriados que asisten, pues yà tienen salario por su ocupacion, como lo representan los Diputados; y si los Oficiales pretendiessen otra cosa, acudir à pedirlo por justicia en este Supremo Consejo, para que se les administre la que tuvièren. Datis en Zaragoza à 2. de Mayo de 1677.

YO EL REY.

Vidit Preses.

Augustinus Benedid Secretarius. Vidit Don Joseph Boxados Regens. Vidit Sanz ab Heredia Regens. Vidit Don Laurentius Matheu Regens.

Y por mandar V. Mag. en ella, que las pretensiones que las partes tuvièssen, respecto de dichas dietas, se huvièssen de alegar ante V. Mag. en este Sacro Supremo Real Consejo, aviendose renunciado con auto comparendo de 28. de Marzo de 1699. à la referida instancia de 20. de Octubre de 1692. se puso pedimento por Luis Pachès, insiguendo aquella, el dia dos de Junio dicho año de 1699. la qual se ha seguido con citacion, y contradicion del Sub-Syndico de dicha generalidad, hasta que se diò sentencia en este Supremo Consejo publicada por Don Christoval Antonio de Provenza en 14. de Enero de este año de 1700. cuyos Executoriales se han entregado en seguida del auto hecho en 10. de Mayo de este año.

Y el efecto (Señor) que ha produzido la notoriedad de esta Real Sentencia, ha sido, el de aver resuelto los Diputados, se tenga el despacho en los dias feriados, y
de

de fiesta, sin asistencia del Credenciero: lo que à mas de fer en notoria emulacion de lo declarado por V. Mag. en este Supremo Consejo en la referida sentencia de 14. de Enero se vienen a trastornar tantas sentencias, y provisiones hechas, y dadas en el Tribunal de la Generalidad por los mismos Diputados, y en notorio agravio de las preheminiencias del Oficio, cediendo todo en daño de los propios de la Casa de la Generalidad, y en detrimento de los Crehedores Censualistas, asi en el menoscabo del referido derecho, no asistiendo la persona legitima, que es el Credenciero, como en el voluntario gasto del salario, que sin facultad alguna, y contra lo dispuesto en los Fueros de aquel Reyno tienen señalado à Gaspar Contell, dandole vn poder, y orden tan opuestos, y encontrados entre si, que evidencian vn confusso gobierno, como el afectado proceder; pues por el orden, que se le ha dado, para que tome las partidas, exerce el empleo de Credenciero, el qual es el *Fiscal* del Majarrero, Recaudador, y Recogedor de las pecunias, por hazerle à este cargo de lo que ha de depositar por lo que ha entrado en su poder por el libro del Credenciero, sumando este las partidas fisadas que tomò en su despacho; y por su nombramiento tiene el empleo de Recogedor de las pecunias, con que viene à ser Majarrero, por cobrar, y recoger las pecunias, y Credenciero por ser el que tiene el despacho, tomando las partidas; lo que es en notable daño, como la voluntaria satisfacion, y remuneracion, que hasta oy importa MIL Y SEISCIENTAS libras al passo de regatearle al Credenciero lo que tan justificadamente se le debe mediante las referidas provisiones; sentencias, y Reales ordenes de V. Mag. por lo que se hallò precisado Luis Pachès à hazer protesto para resguardo de sus derechos, que le otorgò en poder de Thimoteo Garcia Notario à los 29. dias de Abril de este año, que es del tenor siguiente:

En la Ciudad de Valencia dia contado veinte y nueve del

del mes de Abril del año de mil y setecientos, en presencia de los
infracriptos Notario, y testigos personalmente constituido
Luis Pachès Ciudadano, vezino de dicha Ciudad, Credenciero del General del Corte, y doble tarifa en la casa de Gaspar Contell Botiguero de ropas de seda, y lana situada en dicha Ciudad, Parroquia de Santa Catharina Martyr, en la Calle de la Puerta Nueva, presingida, y destinada por los Reverendos, Nobles, y Magnificos Deputados de la Generalidad del presēte Reyno para el despacho de las partidas de las ropas que se hazen en los dias fiestas, y feriados en dōde por inōdeterada observancia con asistencia peculiar del dicho Luis Pachès Ciudadano Credenciero actual, se ha hasta oy continuado, las quales partidas son para el descargo de las ropas que tienen cargadas los dichos Botigueros, y Mercaderes: Y hallandose en dicha casa con animo de inseguir como vā dicho su ocupacion, y exercicio, le fue dicho, è manifestado por el referido Gaspar Contell Botiguero de ropas de seda, y lana, que en el dia de ayer le diò orden Juan Bautista Ramon Ciudadano Subdelegado del Syndico de los dichos Reverendos, Nobles, y Magnificos Deputados, teniendole verbal de estos para que el dicho Gaspar Contell, por si hiziesse las partidas de los dias feriados, sin, y con independencia del dicho Luis Pachès Ciudadano Credenciero, lo qual por este entendido dixo, è diò por respuesta, que siendo peculiar de su oficio, la asistencia, admision, y formacion de dichas partidas, solo se abstenia de la continuacion por la venerada subordinacion en que correspondia al orden que el dicho Contell le manifestava de parte de los dichos muy Reverendos, Nobles, y Magnificos Deputados de la generalidad, empero, que protestava, salvarva, y reprotestava, assi el que la presente suspension de su encargo no pareciesse en tiempo alguno defecto proprio, como tambien la illesion de sus derechos para usar de ellos en justicia, ò como mas conveniente le pareciere. De las quales cosas el dicho Luis Pachès Ciudadano requirio à mi el Infracripto Notario le recibiesse Carta Publica, que fue hecha en la Ciudad de Valencia los dias mes, è año arriba puestos: Hallandose presentes testigos

*Joseph Vicent, Rodrigo, y Joseph Fonta-Vella Notarios
Vecinos de la dicha Ciudad de Valencia.*

Este hecho verdadero, Señor, pone en la soberana comprehension de V. Magestad el Suplicante rezeloso de que por parte de los Deputados se intenta hazer representaciou à V. Magestad con la expresion de sus ahogos, no pudiendo satisfacer à los Acrehedores Censualistas por hallarse minoradas sus rentas, con cuyo motivo quieren dificultar la satisfacion de lo que se debe al Credenciero, tan justamente segun lo declarado en la referida Real sentencia ocultando quizas, Señor, assi los voluntarios dispendios que contra ordenes Reales executan señalando salarios, ò remuneraciones à los que no son Oficiales, y que no lo pueden ser por no tener facultad de crear nuevos officios, sin consulta, y Real aprobacion de V. Magestad como lo es el referido Gaspar Contell, solo à fin de embarazar el que no tenga su debido cumplimiento la referida Real sentencia, y sus Executoriales, haziendo la representacion de que sería en daño de los Crehedores Censualistas, si se huvieran de satisfacer las referidas dietas por contemplar las injustas, no obstante la Real sentencia al passo de ser contra ordenes Reales, y disposiciones forales lo que executan con el dicho Gaspar Contell, y sin contemplar, que estas porciones son las que dañan la satisfacion de los Crehedores, como tambien los crecidos gastos que de preciso se han de suministrar en las asistencias, y dietas del Sub-Syndico, que imbian para seguir estas pretensiones, yà en justicia, y yà en Gobierno con representaciones obrrepticias.

Por lo que se ha reconocido el Suplicante precisado à hazer manifesto à V. Magestad de todo este hecho, poniendo en la soberana consideracion de V.

Magestad todas las circunstancias, que han precedido; para que en vista de ellas estime V. Magestad las representaciones de los Deputados, segun correspondieren à la verdad, que tengo manifestada à V. Magestad, cuyo consuelo espero del justo, y Paternal amor de V. Magestad.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Por lo qual he acordado el presente...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Sept

~~13~~

King's College Philadelphia

19

